



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA–
NIT. 800.107.584-2

ACUERDO No. 320 DE 2015
(16 de marzo)
POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
"CORHUILA".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
–CORHUILA–

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal a) del artículo 38 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 21042- Estatuto; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 38 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 21042 del 11 de diciembre de 2014, -Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila- CORHUILA-, es función del Consejo Superior darse su propio reglamento;

Que mediante Acuerdo 052 de 1997, el Consejo Superior adoptó el denominado Reglamento Interno de este organismo consejo;

Que los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teleconferencia, video conferencia, Internet y/o correo electrónico, nos permiten deliberar y decidir en aquellos temas que por su naturaleza así lo permitan y que están previstos en el Estatuto en el parágrafo 4 en su artículo 34;

Que se hace necesario expedir el nuevo Reglamento interno del Consejo Superior;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir el nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior de la Corporación universitaria del Huila –CORHUILA–.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo contiene las normas reglamentarias que permiten el normal funcionamiento interno del Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila "CORHUILA".

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA. La organización y funcionamiento del Consejo Superior se desarrollará en armonía con los postulados de la

Campus Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 Tels: (8) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - Teléfono: 8360699

www.corhuila.edu.co



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA Consejo Superior Acuerdo No.320 del 16 de marzo de 2015.

Pág. 2

Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto de 2014 y la Ley 1740 de 2014, en especial, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, ética, responsabilidad e imparcialidad, en las decisiones de sus integrantes.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Según el Artículo 33 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-, estará integrado de la siguiente manera:

1. Seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila-. De ellos uno ejercerá como Presidente.
2. El Rector, con voz pero sin voto.
3. Un representante de los docentes, con su suplente, vinculados a la institución con dedicación de tiempo completo, para un período de dos (2) años.
4. Un representante de los estudiantes, con su suplente, elegidos por los estudiantes regulares para un período de dos (2) años.
5. Un representante de los egresados, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Superior para un período de dos años (2), de terna presentada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior designará como sus miembros al estudiante y al docente, con sus suplentes, a quienes hayan obtenido la mayor votación en las elecciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2°. El representante de los egresados ante el Consejo Superior será designado por este organismo de terna presentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Para ser representante y suplente de los Docentes se requiere:

- a) Ser Docente de tiempo completo en la categoría de asistente.
- b) No haber sido sancionado penal, ni disciplinariamente.

PARÁGRAFO: Estos requisitos aplican para el representante de los Docentes ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior designará al Representante Docente y a su suplente ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad que obtenga la mayoría de votos en la elección respectiva, previa verificación de los requisitos que exige para su representación.



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 320 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

Pág. 3

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Sin perjuicio de los docentes escalafonados y mientras los no escalafonados se inscriben en la categoría Asistente, para ser candidato a miembro del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad, sólo se requiere ser docentes de tiempo completo con vinculación mínima de dos (2) años de forma continua en la Institución, anteriores al momento de la inscripción. La vigencia de éste párrafo será de cuatro años, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Para ser representante y suplente de los estudiantes ante el Consejo Superior se requiere:

- a) Encontrarse matriculado en un programa académico de la Institución conducente a título.
- b) No haber sido sancionado penal, ni disciplinariamente.
- c) Tener aprobada todas las asignaturas cursadas, acreditar un promedio ponderado por semestre igual o superior a 3.5 y mantenerlo durante el período de su presentación.
- d) No tener vinculación laboral con la Institución.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos aplican para el representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior designará al Representante de los Estudiante y a su suplente ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad que obtenga la mayoría de votos en la elección respectiva, previa verificación de los requisitos que exige para su representación.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Para ser representante y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior se requiere:

- a) Ser egresado de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA-con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- b) No haber sido sancionado penal, ni disciplinariamente.
- c) No tener vinculación laboral con la Institución, a excepción de la docencia de cátedra.

PARÁGRAFO: Estos requisitos se aplicarán para el Representante de los Egresados ante los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 8°. Los integrantes del Consejo Superior, en su desempeño como miembros de este organismo actuarán en cumplimiento de la misión, de los objetivos propios de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA- y en



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA Consejo Superior Acuerdo No.320 del 16 de marzo de 2015.

Pág. 4

defensa del conjunto de los intereses de la misma y no en representación del estatuto que representan.

ARTÍCULO 9º. DE LAS RESPONSABILIDADES. Además de las que señalan los Estatutos, son responsabilidades de los miembros del Consejo Superior:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes y normas de la Corporación Universitaria.
- b) Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.
- c) Exaltar el nombre y la imagen de CORHUILA en todo tiempo y lugar.
- d) Asistir y participar activamente, en las reuniones del Consejo que sean debidamente convocadas.
- e) Presidir o formar parte activa de las diferentes comisiones de trabajo creadas por el Consejo Superior, en beneficio del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. La calidad de miembro del Consejo Superior se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) reuniones durante el año, sin justa causa.
- b) Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos.
- c) Por renuncia debidamente aceptada.
- d) Por sentencia judicial condenatoria.

ARTÍCULO 11º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 12º. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Superior podrá delegar en el Rector algunas de las funciones señaladas en los Estatutos de la Corporación cuando lo considere conveniente. El Rector presentará oportunamente un informe al Consejo Superior de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 13º. PRESIDENCIA. El Consejo Superior designará, entre los seis (6) miembros de la Asamblea elegidos para representarlos un presidente y vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia. Tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto.

PARÁGRAFO: En ausencia del presidente y del vicepresidente presidirá la sesión un miembro del Consejo Superior de acuerdo con el orden alfabético del apellido, dentro de los miembros elegidos por el Asamblea.



CORHUILA

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA Consejo Superior Acuerdo No.320 del 16 de marzo de 2015.

Pág. 5

ARTÍCULO 14°. El Presidente del Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b) Certificar con su firma y con la del Secretario las Actas de las reuniones y refrendar los Acuerdos que adopte el Consejo Superior.
- c) Citar e informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Institución.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

En todos los casos, la citación se hará a través de la Secretaría General por correo electrónico, con indicación de los temas a tratar debidamente justificados indicando fecha, hora y lugar, y con una antelación no inferior de cinco (5) días.

ARTÍCULO 15°. El Secretario del Consejo Superior será el Secretario General de la Corporación y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día para tratar en las sesiones conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo Superior y el Rector de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA–, a su vez entregar a sus integrantes con cinco (5) días de antelación las citaciones con sus anexos, de la cual deberá quedar constancia escrita donde conste que se entregó dicha información a todos y cada uno de los Consejeros.
- b) Comunicar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- c) Enviar a los miembros del Consejo Superior la documentación necesaria para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d) Verificar el quórum al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera en el desarrollo de las sesiones.
- e) Llevar y custodiar las Actas del Consejo Superior y autenticar con su firma las copias que se expidan.
- f) Apoyar al Presidente en sus funciones y brindar asesoría e información a los miembros del Consejo Superior.
- g) Abordar el conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior y dar aviso de ello a todos los integrantes del mismo.
- h) Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.
- i) Elaborar las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser remitidas con la citación de acuerdo con el literal a) del presente Artículo.
- j) Firmar los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior.
- k) Expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados por el Consejo Superior.



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 320 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

Pág. 6

- l) Comunicar a las instancias competentes las decisiones y directrices del Consejo Superior y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
- m) Llevar el registro y digitalización de las Actas y Acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- n) Llevar la base de datos de los miembros de la Asamblea General y Consejo Superior con fecha de posesión y retiro de los mismos.
- o) Guardar y custodiar los documentos del Consejo Superior.
- p) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16°. A las sesiones del Consejo Superior sólo puede asistir el representante principal y en ausencia de éste, lo puede hacer el suplente, previamente notificado el Secretario General por el representante principal de su ausencia, para que a su vez la Secretaría General cite al respectivo suplente.

PARÁGRAFO: El citado artículo se refiere a los Representantes de los Estudiantes, Docentes y Egresados.

ARTÍCULO 17°. El Presidente o el Rector podrán invitar a las reuniones del Consejo Superior a expertos externos de la Institución y/o empleados de la Corporación con conocimientos específicos en los temas a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto y sus opiniones se registrarán en las Actas respectivas.

Una vez termine su intervención deberá retirarse de la sesión.

ARTÍCULO 18° INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar las dudas que surjan del Estatuto y del presente Reglamento lo mismo que dirimir los conflictos que se presenten como consecuencia de su aplicación y de los reglamentos que se expidan en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 19° DOMICILIO DEL CONSEJO SUPERIOR. Para todos los efectos legales, la Sede o domicilio del Consejo Superior estará localizada en la ciudad de Neiva, en la calle 21 No. 6-01 -Quirinal, en las oficinas propias de este organismo.

ARTÍCULO 20° DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias, éstas últimas podrán ser a su vez presenciales y no presenciales y/o virtuales.

- a) ORDINARIAS:** Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo Superior, se realiza ordinariamente una vez al mes, conforme al cronograma de reuniones establecidas por el Consejo Superior, las cuales se aprobarán en el mes de



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 320 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

Pág. 7

diciembre y previa citación que hará el Secretario General con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Estas reuniones siempre serán presenciales, sin embargo uno o dos miembros podrán participar a través de vía Skype, videoconferencia u otro medio tecnológico.

Toda citación debe acompañarse del orden del día que se tratará y de los documentos correspondientes.

Por decisión del Presidente, o por tres (3) de sus miembros o por solicitud del Rector, podrán realizarse reuniones del Consejo en fecha diferente a la establecida en el calendario o en lugar diferente a la sede del Consejo, previa notificación a los demás integrantes por intermedio de la Secretaría General, con una antelación no menor a tres (3) días.

- b) **EXTRAORDINARIAS:** Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables, las cuales podrán ser presenciales y no presenciales o virtuales.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por decisión del Presidente del Consejo Superior o de tres de sus miembros o por solicitud del Rector, previa citación efectuada por la Secretaría General con antelación no menor de dos (2) días.

- c) **CONSULTAS:** El Consejo Superior podrá adoptar decisiones por medio de consultas virtuales formuladas sobre temas específicos, por los medios tecnológicos utilizados para las sesiones no presenciales o virtuales, previa instrucción emitida por el Presidente o el Rector a la Secretaría del Consejo Superior.

Cuando se realicen consultas telefónicas, vía internet o whatsapp, serán convocadas por el Presidente por conducto de la Secretaría General y tendrán una duración entre la formulación de la pregunta y la respuesta de un máximo de 24 horas.

De las decisiones adoptadas en estas consultas se levantará un acta, la cual será sometida a consideración del Consejo Superior en la siguiente sesión presencial.

PARAGRAFO: La instrucción a que se refiere el literal c) del presente artículo deberá contener como mínimo los siguientes requisitos para su validez:

1. Temas a tratar señalados con precisión y claridad, detallando la documentación anexa que lo sustenta, al momento de consulta virtual.

Quirinal: Calle 21 No. 6-01/ Prado alto: Calle 8 No.32 -49, Neiva -HUILA- Colombia
Pitalito: Calle 2 No. 1-27, Teléfono 8360699



2. Día y hora de la apertura y cierre, en que se llevará a cabo la consulta; término que no podrá ser superior a veinticuatro (24) horas continuas.

ARTÍCULO 21°. ORDEN DEL DÍA. Este debe contener por lo menos la verificación del quórum y los temas académicos y administrativos de la Institución, la aprobación y seguimiento del acta ó actas anteriores, informes, proposiciones y varios, entre otros temas.

PARÁGRAFO 1°: El orden del día será elaborado por el señor Presidente del Consejo Superior. El Presidente consultará con el señor Rector los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2°: El orden del día de las reuniones, puede ser alterado por decisión del Consejo Superior a solicitud de cualquiera de sus miembros, con excepción de las citaciones o exposiciones de Proyectos Académicos, los cuales se mantendrán.

ARTÍCULO 22°. QUÓRUM. Instalada la reunión, el Presidente solicitará al Secretario General la verificación del quórum, si no lo hubiese transcurrida una (1) hora, levantará la sesión de lo cual se dejará constancia.

PARÁGRAFO 1°: En las condiciones actuales en donde hay 7 miembros, se requerirá para deliberar y decidir 5 de sus miembros con voz y voto. En el momento en que la totalidad de sus miembros en el Consejo Superior sean 9, se requerirá para deliberar y decidir 6 de sus miembros con voz y con voto.

ARTÍCULO 23°. ACTAS Y ACUERDOS. De las sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales, y de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior siempre se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario General. En el Acta se registrará una relación sucinta de los temas aprobados y no aprobados, las proposiciones presentadas e informes de las comisiones. Además de las constancias que algún miembro quiera dejar en el acta, las cuales podrán ser por escrito.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior e irán numerados y fechados.

ARTÍCULO 24°. OBSERVACIONES A LAS ACTAS. Los miembros del Consejo Superior podrán hacer propuestas de modificaciones al proyecto de Acta sobre temas tratados en la sesión correspondiente y que no aparecen en el proyecto acta enviado, las cuales deberán ser presentadas verbalmente o por escrito en la sesión del Consejo Superior o con antelación a la sesión a través del correo electrónico de la Secretaría General.



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 320 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

Pág. 9

De lo anterior, se informará al Consejo para que decida sobre su inclusión o no en el Acta definitiva, sin perjuicio del derecho de opinión sobre las reclamaciones que hagan otros miembros.

PARÁGRAFO 1°: Las modificaciones o enmiendas propuestas al proyecto de Acta se harán constar en el Acta que se va someter a consideración. Sin embargo, cuando el Consejo Superior así lo considere, podrá abstenerse de aprobar el proyecto de Acta y la devolverá a la Secretaría para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO 2° El proyecto correspondiente al Acta debe ser aprobada en la siguiente sesión, para lo cual deberá remitirse a cada miembro del Consejo Superior junto con la respectiva convocatoria o por correo electrónico.

ARTÍCULO 25°. CONSTANCIA ESPECIAL EN EL ACTA. Cualquier miembro del Consejo Superior puede solicitar dentro de la sesión que se deje constancia de un hecho especial, sucedido en la sesión o que textualmente se le transcriba, para lo cual deberá remitir el texto, parcial o total de su intervención.

ARTÍCULO 26°. EL USO DE LA PALABRA. Tiene derecho a la palabra quien la solicite al Presidente, usando un lenguaje respetuoso y concretándose al tema o al proyecto debatido. Cerrada la discusión se procederá a la votación o a la toma de la decisión que pondrá fin al debate. En el transcurso de la votación no se permitirá el uso de la palabra.

PARÁGRAFO 1°: La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a cualquiera de los miembros que intervienen cuando no se concrete al tema, o cuando la exposición perjudique o dilate el análisis de los problemas que interesen a la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier miembro del Consejo Superior podrá solicitar a la Presidencia, que consulte si se considera suficiente ilustración sobre el tema o proyecto, que se está tratando y si la respuesta fuere afirmativa, se procederá inmediatamente a votar el proyecto, artículo o proposición materia del debate.

ARTÍCULO 27°. INTERPELACIONES. Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia, solicitando su venia o autorización y quien intervenga, manifestará si la concede o no; en caso afirmativo, el interpelante hará uso a la palabra en forma breve, sin exceder de tres (3) minutos; si quien interviene la negare, la Presidencia podrá entonces conceder el uso de la palabra inmediatamente haya finalizado la intervención del primero y únicamente si lo tratado tuviere relación con el tema que se debate.



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 320 DEL 16 DE MARZO DE 2015.

Pág. 10

ARTÍCULO 28°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS. En la sesión los miembros tienen derecho a leer o a pedir la lectura de documentos pertinentes al asunto que se debate.

ARTÍCULO 29°. VOTACIÓN. Es el acto por medio del cual el Consejo Superior declara su voluntad positiva o negativa sobre un proyecto o proposición.

ARTÍCULO 30°. VOTACIÓN VÁLIDA. La votación no es válida cuando el total de los votantes fuese inferior al quórum reglamentario o cuando no esté presente el Secretario o quien haga sus veces como encargado.

ARTÍCULO 31°. MODO DE VOTACIÓN. La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta. La ordinaria se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa que cada miembro del Consejo da para aprobar el proyecto o proposición. La votación nominal se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo para que sea aceptada por la mayoría y se realiza así: El secretario llama a lista y cada miembro expresa su voluntad diciendo claramente SÍ o NO. La votación secreta se efectuará utilizando papeletas en las que se anotará con claridad el sentido afirmativo o negativo del voto.

PARÁGRAFO: Cualquiera de los miembros del Consejo Superior podrá solicitar que la votación se haga en forma ordinaria, nominal o secreta y en qué casos tomar cualquiera de las decisiones. Las abstenciones deben justificarse.

ARTÍCULO 32°. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE LOS MIEMBROS. Cuando por razones de fuerza mayor un miembro del Consejo Superior no pueda asistir informará a la Secretaría General.

En los casos de los Representantes Docentes, Estudiantes y Egresados, la Secretaría General procederá a citar al respectivo suplente.

Los miembros del Consejo Superior que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) reuniones durante el año, sin justa causa perderán su calidad de miembro del Consejo.

Una vez se llegue a este número el Presidente del Consejo informará a la Asamblea para el relevo correspondiente si es del caso. De las ausencias se dejará constancia en las actas del Consejo.

PARÁGRAFO: La falta del Secretario será suplida por el funcionario que designe transitoriamente el Consejo Superior para la reunión respectiva.



CORHUILA

CONSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA Consejo Superior Acuerdo No.320 del 16 de marzo de 2015.

Pág. 11

ARTÍCULO 33°. DE LA ASISTENCIA. La asistencia a las reuniones del Consejo Superior es obligatoria, salvo casos de calamidad o ausencia insalvable debidamente justificada.

ARTÍCULO 34°. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. El Consejo Superior podrá nombrar de entre sus miembros, comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos y encomendarles la elaboración de propuestas. En estos casos las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema sin que ello implique erogación alguna. Del resultado de las comisiones se dará informe por escrito al Consejo Superior.

ARTÍCULO 35°. La duración de estas comisiones será temporal y el tiempo será establecido por el Consejo Superior en el momento de su constitución. El Consejo designará un coordinador y un secretario.

ARTÍCULO 36°. HONORARIOS. Los integrantes del Consejo Superior, tendrán derecho a percibir dos (2) SMMLV por concepto de honorarios por la asistencia a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, su reconocimiento se hará al final de cada mes, para lo cual cada integrante debe presentar cuenta de cobro o factura, según sea su régimen y constancia de pago de seguridad social o en su defecto autorizar el descuento por este concepto al Área de Personal. Se pagará al miembro del Consejo Superior que hayan participado en las sesiones a través de videoconferencia o vía Skype.

PARÁGRAFO 1°: El Representante de los Egresados, recibirá la misma remuneración.

PARÁGRAFO 2°: El Representante de los Estudiantes al Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del valor total de la matrícula por el tiempo que se encuentre como Consejero, a partir de su posesión.

PARÁGRAFO 3°: El Representante de los Docentes tendrá derecho al 50% del valor de los honorarios de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 4°: No se pagarán honorarios por las consultas contempladas en el literal c) del artículo 20 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. GASTOS DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS. Habrá lugar al reconocimiento y pago de los gastos de transporte y viáticos cuando uno o varios miembros del Consejo Superior por razones institucionales deban desplazarse a lugares diferentes de la Sede de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA-, conforme a los establecidos para el Rector.



CORHUILA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No.320 del 16 de marzo de 2015.

Pág. 12


ARTÍCULO 38°. DE LA REFORMA. El presente Reglamento Interno del Consejo Superior sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo, aprobado con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO 39°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 052 de 1997 y todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del Dos Mil Quince 2015.


JAIME SALAZAR DIAZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

ACUERDO N° 608 DE 2020
(30 de junio)

POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO 320 DE 2015, SE DEROGA EN SU INTEGRIDAD EL ACUERDO 375 DE 2016 Y REVOCA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2101 DE 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**

En uso de sus atribuciones estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, es una Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que la autonomía universitaria es la prerrogativa que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 otorga a las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; derecho reconocido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1.992;

Que de conformidad con los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, ratificados mediante Resolución N° 21042 del 11 de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 33 se prevé la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior;

Que el numeral 5° del artículo 4 del Acuerdo 320 del 16 de marzo de 2015, establece que el Consejo Superior además de otros integrantes, estará conformado por un Representante de los Egresados, con su respectivo suplente, designado por ese Órgano de Dirección para un período de dos años (2), *de terna presentada por el Consejo Académico*, lo cual es ratificado en su parágrafo 2, así mismo, en su artículo 7 establece los requisitos y calidades para la mencionada Representación;

Que el artículo 1° del Acuerdo 375 del 26 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior, reglamentó el procedimiento para la designación del Representante de los Egresados ante este órgano colegiado;

Que mediante Resolución N° 2101 del 4 de mayo de 2020, se fijó el cronograma de la convocatoria a los Egresados de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, para designar su Representante ante el Consejo Superior, para el periodo 2020-2022, que, a su vez, fue modificada por la Resolución 2114 de 2020;



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Que, en cumplimiento del procedimiento establecido, el Consejo Académico mediante Acuerdo 170 del 27 de mayo de 2020, escogió la terna dentro de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria realizada a los egresados, para la designación de su Representante ante el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA;

Que, dentro del cronograma previsto en el proceso, se fijó el día 28 de mayo de 2020 como la fecha para que el Consejo Superior de CORHUILA, realizara la designación del representante de los egresados ante el Consejo Superior, de la terna presentada por el Consejo Académico. Una vez surtida la presentación del punto en sesión ordinaria del día 28 de mayo de 2020, por decisión del órgano colegiado el punto se aplazó a efectos de realizar revisión a la legalidad del trámite adelantado, mediante auditoría solicitada a la Revisoría Fiscal de la Institución;

Que la señora Revisora Fiscal de la Corporación, acogiendo la solicitud realizada por el Consejo Superior, realizó auditoría al proceso de designación de egresados, la cual fue entregada mediante oficio de fecha 11 de junio de 2020, concluyendo en la misma, que en el proceso adelantado se dio cumplimiento a la normatividad interna establecida por CORHUILA, habiendo la Secretaría General aportado evidencia suficiente sobre el particular en el correo electrónico del 5 de junio de 2020 remitido a esa revisoría;

Que de igual manera la Dra. María Eugenia Castro Silva, Revisora Fiscal de CORHUILA, en su informe concluye que, aunque se publicó la convocatoria en la página web de CORHUILA y se remitieron correos a 3.704 egresados, dichas comunicaciones solamente alcanzaron un 45% de la población objetivo y el número de aspirantes que finalmente se inscribieron que ascendió a catorce (14), representa solamente el 0.38% sobre un total de egresados de 8.296. En virtud de lo anterior considera la señora Revisora Fiscal que debieron utilizarse otros medios de comunicación como las redes sociales y otros medios masivos de comunicación, por lo que concluye que hubo una débil difusión del proceso estamentario;

Que en sesión del Consejo Superior de fecha 11 de junio de 2020, el tema fue nuevamente aplazado, en razón a la existencia de dudas entre algunos miembros del Consejo Superior, sobre la legalidad y conveniencia institucional de dar aplicación al Acuerdo No. 375 de 2016, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para la designación del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de CORHUILA, en razón de existir una posible contradicción entre esa norma y el Estatuto General y además por considerarse que el mecanismo de designación previsto en el mencionado Acuerdo 375 de 2016 podría haber excedido la facultad reglamentaria concedida estatutariamente al Consejo Superior de CORHUILA;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Que en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020, al abordar el punto de la designación y posesión del Representante de los Egresados, el Consejo Superior, por mayoría simple decidió derogar el numeral 5 del artículo 4º, así como el artículo 7º del Acuerdo 320 de 2015, por medio del cual se expidió el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA. De igual manera el colegiado resolvió derogar íntegramente el Acuerdo No. 375 de 2016 por el cual se establece el procedimiento para la designación del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior y ante los Consejos de Facultad de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA;

Que, de igual manera, el Consejo Superior, en uso de su facultad reglamentaria, decidió expedir un nuevo procedimiento para la designación del representante de los Egresados ante el Consejo Superior y ante los Consejos de Facultad de la Institución;

Que como consecuencia las anteriores decisiones el Consejo Superior decidió además revocar el actual proceso para la designación del representante de los egresados ante el Consejo Superior para el periodo 2020-2024, el cual había sido convocado mediante resolución No. 2101 del 4 de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR parcialmente el numeral 5 del artículo 4º del Acuerdo 320 de 2015, relacionada con la composición del Consejo Superior, en el sentido de quitar la frase *de terna presentada por el Consejo Académico*, en consecuencia, el referido numeral quedará así:

"(...) 5. Un representante de los egresados, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Superior para un período de dos años (2)."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el parágrafo 2 del artículo 4º del Acuerdo 320 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el artículo 7º del Acuerdo 320 de 2015, con las calidades y requisitos para la representación de los egresados.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR íntegramente el Acuerdo No. 375 de 2016 por el cual se establece el procedimiento para la designación del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior y ante los Consejos de Facultad de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA;



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Consejo Superior. Acuerdo N° 608 del 30 de junio de 2020. Pág. 4

ARTÍCULO QUINTO: REVOCAR el proceso para la designación del representante de los egresados ante el Consejo Superior para el periodo 2020-2024, el cual había sido convocado mediante resolución No. 2101 del 4 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la expedición de un nuevo procedimiento para la designación de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior y ante los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los treinta (30) días del mes de junio del dos mil veinte (2020)


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Rector


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General





ACUERDO No. 828 DE 2024

(31 de enero)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ELECTORAL Y SE CREA SU
COMITÉ EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –
CORHUILA**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades para definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias se encuentran facultadas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA- es una institución de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que el Decreto 1330 de 2019, incluido en el Decreto 1075 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Educación, hace especial énfasis en el buen gobierno y la importancia de demostrar la participación de los estamentos universitarios en la toma de decisiones, entre otros, de representantes de los profesores y estudiantes, en coherencia con la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología propia de cada institución de educación superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 021393 del 14 de noviembre de 2023, ratificando una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, estableciendo en el literal b) del artículo 39 que es función del Consejo Superior modificar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución de acuerdo con los objetivos de la Corporación;

Que conforme a los artículos 33, 42 y 57 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, ratificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 021393 del 14 de noviembre de 2023, el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad estarán integrados, entre otros, por un representante de los estudiantes y profesores, con su respectivo suplente;

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2





CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SINES 2020

Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 2

Que el parágrafo 3 del artículo 33, ibidem, dispone que el Consejo Superior establecerá mediante acuerdo los requisitos y procedimientos para la elección de los representantes de los estudiantes y de los profesores ante el Consejo Superior y Consejo Académico;

Que el Consejo Superior en el marco del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y en desarrollo de las disposiciones contenidas en los Estatutos, ratificados mediante Resolución No. 21042 del 11 de diciembre de 2014; en el año 2017 expidió el Acuerdo 432, aprobando el reglamento electoral y su comité;

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 021393 del 14 de noviembre de 2023, ratificando una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, por lo tanto, se hace necesario actualizar el reglamento electoral;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según consta en Acta 438, consideró necesario derogar el Acuerdo 432 de 2017 y expedir un nuevo acuerdo mediante el cual se actualice el reglamento electoral de Corporación Universitaria del Huila CORHUILA;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior;

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Aprobar el marco reglamentario de los mecanismos de participación democrática dentro del cual se deben desarrollar las elecciones en la Corporación Universitaria del Huila- CORHUILA, para la escogencia de los representantes de los diferentes consejos y demás miembros de comités representativos.

ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS. Los procesos electorales se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Imparcialidad:** En los procesos electorales, el Comité Electoral y demás colaboradores de la Institución, desarrollarán sus funciones, sin prejuicios ni posturas previas que afecten su normal desarrollo. Ningún candidato, grupo o movimiento podrá derivar ventaja sobre los demás dentro del proceso electoral y las elecciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de todos los participantes y colaboradores de la Institución.
- b) **Principio del Voto Secreto:** La Institución garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes"



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 3

personas que los representarán en los diferentes cuerpos colegiados y/o comités. No habrá delegación del voto.

- c) **Principio de Divulgación.** Todo el procedimiento electoral que se desarrolle será de amplio conocimiento para la comunidad académica.
- d) **De la Capacidad Electoral.** Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta las causales de inhabilidad e incompatibilidad que serán de carácter taxativo.
- e) **De Elección Directa:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria elegirán directamente a sus representantes, contemplados en este reglamento y en los Estatutos y normatividad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los anteriores principios, el presente Reglamento se regirá por los postulados de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, con sujeción especial a los principios fundamentales establecidos en los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

ARTÍCULO 3. PREVALENCIA DEL INTERÉS ACADÉMICO. Todos los miembros de la comunidad universitaria en calidad de electores y sus representantes a los organismos de elección deberán actuar únicamente en interés de los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, la academia, el Plan de Desarrollo Institucional y en defensa del conjunto de los intereses de la Corporación.

CAPÍTULO 2 DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 4. Crear el Comité Electoral, el cual tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para organizar, coordinar, asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.

ARTÍCULO 5. El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo preside. ✓
- b) Un estudiante designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Consejo Académico de los postulados por cada una de las Facultades. ✓
- c) Un profesor designado por el Consejo Superior, de terna presentada por el Consejo Académico de los postulados por cada una de las Facultades. ✓
- d) Un representante de los trabajadores, no profesor, designado por el Rector a través de Resolución. ✓
- e) El Coordinador de Comunicaciones, quien actuará como Secretario Técnico del Comité. ✓

☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 4

PARÁGRAFO 1. El período de los miembros del Comité Electoral será de dos años a partir de su designación, los cuales podrán ser reelegidos. De esta disposición se exceptúa el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Coordinador de Comunicaciones. ✓

PARÁGRAFO 2. El Comité Electoral se apoyará en caso de requerirlo en las siguientes Unidades Administrativas:

1. El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC. ✓
2. El Jefe de Registro y Control Académico. ✓
3. El Jefe de Personal y Talento Humano. ✓
4. El Secretario General. ✓

ARTÍCULO 6. Son funciones del Comité Electoral:

- a) Dirigir, organizar y preparar el funcionamiento y la realización de las elecciones en la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA. ✓
- b) Dar amplia difusión a las convocatorias para la realización de elecciones en la Institución y de todo el proceso electoral. ✓
- c) Ejercer, con el apoyo de las unidades administrativas que se requieran, la inspección y vigilancia de todo el proceso electoral. ✓
- d) Solicitar al Rector los recursos necesarios que garanticen sus actividades. ✓
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad, imparcialidad y transparencia en las elecciones. ✓
- f) Resolver las solicitudes y reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral. ✓
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a cada una de las representaciones en los diferentes órganos colegiados y/o comités y publicar los aspirantes y/o fórmulas admitidas. ✓
- h) Realizar en presencia de las planchas y/o candidatos admitidos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, indicando la fecha, el lugar y la hora de la realización de esta actividad. ✓
- i) Propiciar la divulgación de las propuestas de las planchas y/o candidatos a las diferentes representaciones. ✓
- j) Consolidar el listado de los electores por mesa y/o medio electrónico de votación. ✓
- k) Consolidar el listado de identificación de los jurados, comunicarles su designación y realizar la capacitación de los mismos. ✓
- l) Hacer entrega a los respectivos jurados de votación de los siguientes elementos: urnas para sufragar, tarjetones de las planchas y/o candidatos a elegir, actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y escrutinios, listas oficiales de los electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del jurado. ✓

◆ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

◆ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PRX: (608) 8754220

◆ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 5

- m) Resolver los desacuerdos que se presenten entre los miembros del jurado de mesa o medio electrónico de votación y demás colaboradores y adoptar decisiones que consten en actas frente a los vacíos de la normatividad vigente que se presenten.
- n) Publicar los listados de identificación de los electores y de los jurados que participarán en las elecciones.
- o) Realizar el escrutinio electoral.
- p) Expedir las actas de escrutinio electoral por el cual se declara una elección.
- q) Comunicar a la unidad correspondiente sobre las presuntas faltas disciplinarias derivadas de los procesos electorales y la no asistencia de los jurados a dichos procesos.
- r) Remitir el acta de escrutinio a la Secretaría General para la convalidación de sus resultados.
- s) Llevar la base de datos de los periodos de las diferentes representaciones en los distintos consejos y comités.
- t) Darse su propio reglamento y adoptar las decisiones a que haya lugar.
- u) Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. Se prohíbe a los integrantes del Comité Electoral su participación activista en favor o en contra de cualquier plancha y/o candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio del derecho al voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados.

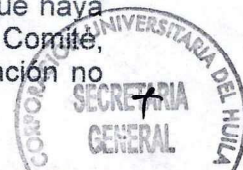
ARTÍCULO 8. DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité Electoral serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **REUNIONES ORDINARIAS.** Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos de tema electoral y de carácter habitual, las cuales se realizarán ordinariamente una vez al semestre de cada anualidad.

La citación se hará a través de la Secretaría Técnica con una antelación no inferior a tres (3) días calendario indicando la fecha, la hora y el lugar de la reunión.

El orden del día será elaborado conjuntamente con el Vicerrector de Administrativo y Financiero, quien funge como presidente.

- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos sobre los que haya que tomar decisiones urgentes. Serán convocadas por el Presidente del Comité, previa citación efectuada por el Secretario Técnico del Comité con antelación no menor de un (1) día.





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 6

PARÁGRAFO. Las citaciones se realizarán a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA. Debe contener por lo menos la verificación del quórum, la aprobación y seguimiento del acta, informes, temas a tratar, proposiciones y varios.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM. Instalada la reunión, el Presidente solicitará al Secretario Técnico del Comité la verificación del quórum que será la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, siendo necesaria la presencia del Presidente del Comité. Si transcurrida media hora, no hubiere quórum el presidente levantará la sesión, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 11. ACTAS. De las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral siempre se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité. En el acta se registrará una relación sucinta de los temas tratados, las decisiones o recomendaciones adoptadas y no aprobadas, las proposiciones presentadas e informes, además de las constancias que algún integrante quiera dejar en el acta.

Las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral serán aprobadas por mayoría y deberán ser comunicadas por escrito a través del Secretario Técnico a las instancias a que haya lugar; estas solo deben versar sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 12. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador de Comunicaciones, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día para tratar en las reuniones conforme a las instrucciones del Vicerrector Administrativo y Financiero y remitir a sus integrantes la citación respectiva en reunión ordinaria o extraordinaria, a través de correo electrónico de la cual deberá quedar constancia.
- b) Elaborar las actas de las reuniones, las cuales deberán ser remitidas con la citación de acuerdo con el literal a) del presente artículo.
- c) Llevar el registro, digitalización y custodia de las actas del Comité Electoral.
- d) Apoyar al Presidente en las funciones inherentes al Comité y brindar asesoría e información.
- e) Comunicar por escrito a las diferentes instancias académico-administrativas las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité Electoral.
- f) Llevar la base de datos de los periodos de las diferentes representaciones en los distintos consejos y/o comités e informar a la Secretaría General la fecha de sus vencimientos.





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 7

- g) Socializar las políticas adoptadas por el Consejo Superior sobre procesos electorales.
- h) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Rector y el Comité Electoral.

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 13. El Rector, a través de Resolución, convocará a elecciones de las representaciones en los diferentes cuerpos colegiados y demás miembros de comités de CORHUILA, conforme a lo reglamentado en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Para tal efecto se tendrá en cuenta un cronograma que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Publicación de la convocatoria a elecciones.
- b) Requisitos de los candidatos.
- c) Inscripción de los aspirantes a través planchas con el lleno de los requisitos exigidos.
- d) Publicación del acta de inscripción de las respectivas planchas.
- e) Verificación de los requisitos por parte del Comité Electoral.
- f) Publicación del Acta de verificación de requisitos por parte del Comité Electoral.
- g) Reclamaciones contra el Acta de verificación de requisitos ante el Comité Electoral.
- h) Revisión del Comité Electoral de las reclamaciones efectuadas al Acta de verificación de requisitos.
- i) Publicación del acta donde se registran las decisiones adoptadas por el Comité Electoral sobre las reclamaciones presentadas respecto de la verificación de requisitos.
- j) Sorteo del número de las planchas en el tarjetón electoral.
- k) Capacitación a las planchas y/o candidatos sobre la jornada electoral.
- l) Divulgación de las propuestas efectuadas por las diferentes planchas.
- m) Publicación del listado del documento de identificación de los electores por mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para votar.
- n) Reclamación por escrito por parte de las personas que no se encuentren dentro del listado del documento de identificación como electores ante el Comité Electoral y respuesta a la misma.
- o) Publicación del listado definitivo del documento de identificación de los electores.
- p) Publicación del listado de identificación de los jurados por mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para votar.
- q) Envío de la comunicación oficial a los jurados sobre su designación.
- r) Capacitación de los jurados.
- s) Día y hora de las elecciones en todas las sedes que serán de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.
- t) Escrutinio de las elecciones.

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 8

- u) Presentación de reclamaciones al escrutinio y respuesta a las mismas.
- v) Remisión del Acta de escrutinio a la Secretaría General para convalidar los resultados a través de Resolución de Rectoría.
- w) Designación y posesión de las planchas elegidas para los diferentes cuerpos colegiados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 14. La inscripción de los aspirantes a las diferentes representaciones de los distintos cuerpos colegiados y/o comités se realizará a través de planchas con un principal y un suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante la Secretaría Técnica del Comité Electoral, para lo cual diligenciarán el formato dispuesto para el efecto y adjuntarán los documentos requeridos.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes a ser representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, sólo se podrá inscribir para una sola representación.

PARÁGRAFO 2. Vencido el término para la inscripción de las respectivas planchas, y analizado el cumplimiento de los requisitos de las mismas y tan solo quedare un candidato con su respectivo suplente, no será necesario agotar todo el procedimiento de elección, por lo cual quedará designado directamente a través de resolución que declare la designación previo aval del Comité Electoral.

ARTÍCULO 15. La página web www.corhuila.edu.co en link del Comité Electoral, es el único medio de comunicación oficial por el cual el Comité Electoral informará las actuaciones surtidas durante los procesos de elecciones. Para efectos de solicitudes y reclamaciones, éstas serán recibidas en el correo electrónico comiteelectoral@corhuila.edu.co.

ARTÍCULO 16. Las elecciones podrán ser realizadas de forma tradicional a través del cual los electores registrarán secretamente su voto directo en los tarjetones electorales impresos en papel que ofrezca seguridad y donde se identifican claramente las planchas a escoger para cada una de las representaciones a elegir de los distintos cuerpos colegiados y/o comités, detallando el número asignado para cada una de ellas con la fotografía de los candidatos.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la Rectoría de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA podrá hacer uso de los medios electrónicos implementados por la Oficina de las TIC e Innovación Tecnológica a través de la red interna y el software apropiado como mecanismo alternativo para elecciones virtuales, lo cual será reglamentado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DEL TARJETÓN ELECTORAL. Los tarjetones a través de los cuales los electores ejercerán su derecho al voto detallarán la siguiente información:

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 9

1. Identificación del cuerpo colegiado o comité al cual aspira cada plancha.
2. Identificación clara y legible de cada una de las planchas con su respectivo número y nombres completos con apellidos.
3. Identificación de la casilla para el voto en blanco.
4. Cuando son varias las representaciones a elegir y de diferentes cuerpos colegiados en una misma elección, cada tarjetón llevará un color diferente.

CAPÍTULO 4 **DEL PROCESO DE VOTACIÓN, JURADOS Y ESCRUTINIOS**

ARTÍCULO 18. DE LOS ELECTORES. Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. Para elegir a los representantes de los profesores antes los diferentes cuerpos colegiados y/o comités, podrán votar los docentes de planta, temporales, los catedráticos y tutores de programas virtuales de pregrado y posgrado propios con contrato vigente debidamente legalizado.

PARÁGRAFO 2. Para elegir a los representantes de los estudiantes antes los diferentes cuerpos colegiados y/o comités, podrán votar aquellos estudiantes de pregrado y posgrado propios que se encuentren debidamente matriculados.

PARÁGRAFO 3. Para elegir a los representantes de los trabajadores antes los diferentes comités podrán votar los trabajadores de planta, los profesores de planta, temporales, los catedráticos y tutores de programas virtuales de pregrado y posgrado propios con contrato vigente debidamente legalizado.

ARTÍCULO 19. DE LOS JURADOS. Los Jurados están conformados por profesores de planta, temporales, estudiantes y/o personal administrativo que serán designados por el Comité Electoral de listas suministradas, así:

- Por la Oficina de Registro y Control Académico, de los estudiantes debidamente matriculados en la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA.
- Por la Oficina de Talento Humano, de profesores de planta, temporales, y personal administrativo de planta.

PARÁGRAFO 1. Cada mesa o sala donde se encuentran los medios electrónicos para registrar el voto tendrá dos (2) jurados, uno (1) principal y uno (1) suplente; uno de ellos fungirá como Presidente de mesa, quienes estarán en los turnos asignados por el Comité Electoral. El Comité Electoral designará un delegado por cada mesa, quien hará parte de

9. Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NTT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 10

la comisión escrutadora para definir los resultados de la votación y quienes deberán estar durante toda la jornada electoral en la mesa correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo actuarán como jurados los integrantes del Comité Electoral, con excepción de los delegados del mismo.

ARTÍCULO 20. DEBER INSTITUCIONAL DE SER JURADO. Será un deber institucional ser jurado de votación, lo cual permitirá asumir y poner en práctica el compromiso con los principios democráticos, actividad que tendrá como propósito garantizar el éxito y transparencia las elecciones; por lo tanto, la no presentación a la jornada electoral o negarse a colaborar en el proceso electoral injustificadamente generará causal de mala conducta y, por ende, investigación en proceso disciplinario.

Sólo se podrán excusar como jurados en aquellos casos en los que se compruebe enfermedad debidamente certificada por la EPS o incapacidad médica y ante casos de fuerza mayor debidamente certificados.

ARTÍCULO 21. TURNOS DE LOS JURADOS. Los horarios de los jurados de votación se distribuirán en dos turnos, así: El primer turno se iniciará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y terminará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). El segundo turno comenzará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminará a las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), sin perjuicio del tiempo adicional que se requiera para efectuar los escrutinios de cada mesa o medio electrónico.

PARÁGRAFO. Los estudiantes, profesores y personal administrativo seleccionados como jurados de votación harán presencia en el lugar y hora establecidos para el día de las elecciones y procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comité Electoral; abrirán la urna, la expondrán al público a fin de verificar que están completamente vacías y se cerrarán nuevamente. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico, verificarán que el aplicativo no tenga ningún voto contabilizado en el sistema.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- Cumplir con el horario de permanencia asignado en cada turno para el día de las elecciones.
- Abrir y cerrar las elecciones.
- Firmar las actas de apertura y entrega del kit electoral; las actas de cambio de jurado, las actas de cierre y de escrutinios, según los turnos asignados.





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 11

- d) Abrir las urnas al inicio del proceso para evidenciar que se encuentran vacías. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico se verificará que el aplicativo no tenga ningún voto contabilizado en el sistema.
- e) Firmar los tarjetones por parte del presidente de la mesa de votación.
- f) Hacer los registros y recoger las firmas de los electores.
- g) Vigilar y controlar el proceso de votación de la mesa asignada o sala donde se encuentra el medio electrónico para votar.
- h) Informar al Comité Electoral sobre cualquier irregularidad que se presente en su mesa de votación o mecanismo electrónico para votar.
- i) Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico deberán imprimirse los resultados obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco.
- j) Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa. En el evento de realizar las elecciones a través de mecanismo electrónico deberán refrendar con su firma los resultados arrojados correspondientes a los votos obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco.
- k) Entregar al Comité Electoral o sus delegados toda la documentación del material electoral y resultados de la votación, una vez terminada la jornada electoral.

ARTÍCULO 23. El Jurado debe tener en cada mesa o sala donde se encuentren los medios electrónicos para votar el listado de electores suministrado por el Comité Electoral, conforme a listas que deben suministrar las Oficinas de Registro y Control Académico y Talento Humano; quienes no aparezcan en los listados correspondientes, no podrán votar.

PARÁGRAFO. En el evento de que un profesor, estudiante o personal administrativo no aparezca en la lista de electores, teniendo el derecho a votar, el Comité Electoral verificará con la oficina de Registro y Control Académico o de Talento Humano la calidad de vinculación del reclamante. Si al observarse que existe error, la oficina respectiva emitirá certificado y con éste se incorpora en la lista de votantes.

ARTÍCULO 24. Las mesas de votación se ubicarán en las sedes Quirinal y Prado Alto de la ciudad de Neiva y en la sede de Pitalito.

Se colocarán mesas en proporción a la población estudiantil, profesoral y personal administrativo por sede, así:

- a) Por cada 500 estudiantes o fracción, una mesa.
- b) Para los profesores una mesa por cada sede.
- c) Para los trabajadores y/o el personal administrativo una mesa por cada sede.

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 12

ARTÍCULO 25. Un solo elector ingresará al recinto donde se encuentra la mesa o medio electrónico para votar y el Presidente del jurado de la mesa le exigirá su identificación mediante el carné institucional, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, verificará su identidad y buscará su nombre en la lista de electores definitiva para votar.

PARÁGRAFO 1. El elector, una vez identificado, procederá a firmar la lista correspondiente, después de lo cual el presidente le entregará el tarjetón para proceder a registrar su voto.

PARÁGRAFO 2. De efectuar votaciones a través de medios electrónicos, una vez identificado el elector en la lista, se habilitará el sistema para votar.

PARÁGRAFO 3. En el evento de que el proceso electoral sea a través de medio electrónico, los electores deberán votar presentando el carné institucional, teniendo en cuenta que el software establecido para tal fin requiere la identificación del código de barras o chip incorporado en dicho carné.

ARTÍCULO 26. Una vez cerrada la votación, los jurados procederán a hacer el conteo de las firmas de los registros electorales. Así mismo, se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados, separando el número de votos por cada plancha, por lo cual se suscribirá un acta de cierre debidamente firmada por cada uno de los jurados.

En el evento de que exista diferencia entre los registros electorales y los votos, se hará constar en el acta.

El registro electoral, si se hace a través de tarjetones, se separará por cada plancha y junto con el acta, se depositarán en un sobre de papel manila, que deberá ser sellado y marcado con el número de la mesa correspondiente y entregado al Comité Electoral o a su delegado.

PARÁGRAFO. De realizarse las votaciones a través de un medio electrónico, el aplicativo deberá arrojar los resultados correspondientes a los votos obtenidos por cada una de las planchas ante los diferentes cuerpos colegiados y/o comités o voto en blanco, los cuales serán refrendados por los respectivos jurados y entregadas al Comité Electoral o sus delegados.

ARTÍCULO 27. TESTIGOS ELECTORALES. Cada plancha tendrá derecho a un (1) testigo electoral para el momento de los escrutinios de cada mesa de votación o sala donde se encuentren los medios electrónicos establecidos para votar, quienes actuarán como observadores y, por lo tanto, no podrán tocar el material electoral, ni interferir en el proceso. La lista de los testigos electorales será suministrada por las respectivas planchas cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de las elecciones; fuera de este término no se admitirán testigos.

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISU implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 13

ARTÍCULO 28. RECONTEO DE VOTOS. Inmediatamente después de cerrada la votación y una vez entregado el material al Comité Electoral o sus delegados, se realizará un recuento de los votos por parte de la Comisión Escrutadora que será integrada por el Comité Electoral y sus delegados en la Sala de Juntas, ubicada en la sede Quirinal.

PARÁGRAFO. De haberse realizado votaciones a través de medio electrónico, se hará la respectiva verificación de las actas suministradas por el aplicativo de elecciones y se sumarán los resultados obtenidos por cada una de las sedes.

ARTÍCULO 29. Al siguiente día del recuento se podrán presentar reclamaciones escritas de los candidatos o planchas. El Comité Electoral, deberá resolver cada reclamación y dejará constancia de ello en el acta. Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 30. ACTA DE ESCRUTINIO POR EL CUAL SE INFORMA LOS RESULTADOS ELECTORALES. Los resultados electorales se harán constar en un original del acta de escrutinio que levantará el Comité Electoral, en la cual se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada plancha y manifestará la declaración de la elección de la plancha legítimamente ganadora para cada consejo o comité para cada una de las representaciones. De igual forma se dejará constancia del recuento de votos.

PARÁGRAFO 1. Si al efectuar el conteo de cada mesa resultare un número mayor de votos al establecido previamente en los registros de cada mesa, se procederá al azar y ante testigos electorales, a anular los votos que sobren, los cuales serán destruidos sin observarse el nombre del candidato. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO 2. Un acta original de escrutinio que informe los resultados de la jornada electoral se comunicará a la Secretaría General dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse efectuado los escrutinios, para efectos de convalidar los resultados a través de resolución de rectoría y proceder a notificar a los representantes elegidos.

ARTÍCULO 31. DEL ARCHIVO. Un acta original del escrutinio que informa los resultados de la jornada electoral junto con todo el material electoral se remitirá a la Oficina de Gestión Documental para su conservación y custodia.

ARTÍCULO 32. De presentarse empates entre dos (2) o más planchas para el mismo organismo, el Comité Electoral, en presencia de los integrantes de las planchas empatadas, procederá al azar a escoger una de las planchas.

ARTÍCULO 33. El voto válido será el correctamente marcado en la casilla correspondiente que permita identificar con claridad la voluntad del elector, entendiéndose que está votando por la plancha de su preferencia o la casilla destinada para el voto en blanco.

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 14

ARTÍCULO 34. Los tarjetones deberán contener una casilla para el voto en blanco. Se considera voto en blanco aquel tarjetón que tenga marcada la opción correspondiente, lo cual también se aplicará para las votaciones a través de medio electrónico.

PARÁGRAFO. En el evento de que el voto en blanco sea mayoritario, se convocará a una nueva elección con diferentes candidatos, la cual se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 35. Será voto válido cuando se vea marcada con una X la intención de voto dentro de la casilla por la plancha de su preferencia.

ARTÍCULO 36. El voto no se computará y se registrará como nulo en los siguientes casos:

- Si no resultare en los tarjetones marcación alguna o en ellos se señalaren dos o más opciones.
- Cuando la marcación haya sido totalmente por fuera de las casillas asignadas para cada plancha.
- Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- Cuando el tarjetón contenga frases inadecuadas, tachones o palabras ofensivas.

PARÁGRAFO 1. Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas, pero fue depositado en la urna, se contabilizará como tarjetón no marcado. Para los escrutinios no tendrá ningún efecto.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la votación se realice a través de medio electrónico, el elector tendrá la opción de marcar una sola casilla eliminando así la posibilidad del voto nulo.

ARTÍCULO 37. La publicidad permitida en el proceso de elección será la autorizada por el Comité Electoral, quedando prohibido efectuar propaganda durante el día de las elecciones por medios físicos y canales institucionales, por lo cual los interesados sólo podrán realizar publicidad de sus propuestas hasta un día antes de efectuarse las votaciones por los mismos canales. De igual forma, se prohíbe interrumpir las actividades académicas en el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 38. Son causales de mala conducta y conllevarán a investigación disciplinaria:

- Negarse a colaborar en el proceso electoral injustificadamente.
- Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- Votar más de una vez.
- Que los jurados no estén en el turno establecido en cada mesa para votar.
- Que los jurados tengan acercamiento de cualquier índole debidamente comprobado con los candidatos de cualquiera de las planchas durante el turno establecido.
- La utilización de propaganda no permitida por el Comité Electoral.

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 15

- g) Presionar la decisión del votante en el día de las elecciones a través de activistas o coordinadores de campaña.
- h) El ejercicio de la violencia o coacción de cualquier naturaleza.
- i) Cualquier otro acto que interfiera con el libre derecho al voto.

ARTÍCULO 39. Está prohibido el día de las elecciones y en el proceso electoral la suspensión de clases o actividades administrativas.

ARTÍCULO 40. NUEVA ELECCIÓN. El Comité Electoral convocará a nuevas elecciones cuando se presenten los siguientes casos:

- a. Cuando gane el voto en blanco.
- b. Cuando por fuerza mayor no sea posible realizar las elecciones.

ARTÍCULO 41. La administración de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA garantizará la realización operativa de los procesos electorales, para lo cual destinará los recursos respectivos.

CAPÍTULO 4

DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROFESORES ANTE LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA EL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. El aspirante a la representación de estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, deberá reunir los requisitos y presentar los documentos que a continuación se enumeran:

- a) Encontrarse matriculado en un programa académico de la Institución conducente a título.
- b) No tener sentencia penal ejecutoriada durante los últimos cinco años, lo cual será verificable a través de los antecedentes judiciales.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Procuraduría o por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, durante los últimos cinco años.
- d) Tener aprobadas todas las asignaturas cursadas.
- e) Acreditar un promedio ponderado por semestre, igual o superior a 3.8 y mantenerlo durante el periodo de su representación.
- f) Haber cursado como mínimo el 30% del plan de estudios.
- g) No tener vinculación laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. La inscripción debe realizarse en fórmula de principal y suplente en el tiempo que disponga la resolución, presentando la hoja de vida, propuesta de campaña de la respectiva plancha, una fotografía reciente y fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad. Si uno de los dos aspirantes a ser representante de los estudiantes ante el

↳ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
↳ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
↳ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
↳ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Nueva y Pitalito"





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 16

Consejo Superior, Consejo Académico o Consejo de Facultad en calidad de principal o suplente no cumple con los requisitos, se invalida la inscripción de la plancha.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El aspirante a la representación de los profesores ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, deberán reunir los requisitos y presentar los documentos que a continuación se enumeran:

- Ser profesor de planta o temporal, con mínimo de dos (2) años de antigüedad, debidamente escalafonado.
- No tener sentencia penal ejecutoriada durante los últimos cinco años, lo cual será verificable a través de los antecedentes judiciales.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por la Procuraduría o por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, durante los últimos cinco años.
- Haber obtenido una evaluación igual o superior al 4.0 en el último año. Se refiere al resultado de la evaluación obtenida en el año inmediatamente anterior, es decir, que se tomará la calificación registrada en el último año de servicio que fungió como profesor de planta o temporal en la Institución.
- No pertenecer a consejos o comités como representante de los profesores y trabajadores. Si es integrante de un consejo o comité, al momento de su inscripción debe entregar el soporte que demuestre la aceptación de la respectiva renuncia, simple o irrevocable, por el cuerpo colegiado o comité en el que fungía como miembro. Se aclara que la fecha de aceptación de la renuncia simple o irrevocable debe ser como mínimo el día anterior a la fecha de inscripción.

PARÁGRAFO. La inscripción debe realizarse en fórmula de principal y suplente en el tiempo que disponga la resolución, presentando la hoja de vida, propuesta de campaña de la respectiva plancha, una fotografía reciente y fotocopia de la cédula. Si uno de los dos aspirantes a ser representante de los profesores ante el Consejo Superior, Consejo Académico o Consejo de Facultad en calidad de principal o suplente no cumple con los requisitos, se invalida la inscripción de la plancha.

ARTÍCULO 44. Los profesores y los estudiantes representantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad de, serán elegidos mediante votación directa y secreta en fórmula de principal y suplente para un período de dos (2) años contados a partir de la confirmación y posesión por parte del Consejo Superior, con la posibilidad de reelección. Así mismo serán confirmados y posesionados los representantes declarados por designación en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 14 del presente Acuerdo.





Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 17

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, podrán efectuarse las elecciones conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 16 del presente Acuerdo, relacionado con las votaciones a través de medio electrónico o virtuales. ✓

ARTÍCULO 45. El Consejo Superior designará como representantes de los profesores y estudiantes con sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad a quienes obtengan la mayoría de votos en la elección respectiva o conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 14 del presente Acuerdo, previa verificación de los requisitos que exige para su representación.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia transitoria del representante principal será remplazado por el suplente, previa comunicación escrita del principal, dirigida al Consejo respectivo. En caso de ausencia definitiva del principal, deberá asumir la representación su suplente hasta el vencimiento del período.

PARÁGRAFO 2. Si llegaren a faltar el representante principal y el suplente de manera definitiva antes de vencerse el período para el cual fueron elegidos, la representación será asumida por la plancha siguiente en el orden descendente de votos para terminar el período restante de la plancha inicialmente elegida y designada por el Consejo Superior, por lo cual el Decano para el caso de los Consejos de Facultad y la Secretaría General para el caso de los Consejos Superior y Académico, deberán comunicar a la Rectoría dicha situación para la expedición de la Resolución.

ARTÍCULO 46. El representante estudiantil y el profesor elegidos para el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad, perderán su derecho a la representación, por la pérdida de la condición y/o de los requisitos exigidos que tenía al momento de ser elegido. De presentarse esta situación, se informará al Comité Electoral y al Rector.

PARÁGRAFO. Será deber del secretario de los distintos consejos al finalizar de cada semestre académico requerir a las unidades administrativas correspondientes un certificado que permita verificar que los distintos representantes continúan cumpliendo con los requisitos exigidos y evaluados por el Comité Electoral.

CAPÍTULO 5

DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLABORADORES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 47. DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Conforme a la Ley 1010 de 2006 y las resoluciones números 2646 de 2008, 652 de 2012, y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo, se estableció la conformación del Comité de Convivencia Laboral para la entidades

4
Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 18

privadas, señalando que estará compuesto, además, por dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público; por lo tanto, a través de este Acuerdo se adopta el procedimiento para su elección de conformidad con los capítulos 1, 2 y 3 o elección virtual.

ARTÍCULO 48. El aspirante a la representación de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener vinculación laboral con la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.
2. Contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
3. No haber formulado una queja de acoso laboral, o haber sido víctimas de acoso laboral en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia.
4. No tener sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 49. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTÍCULO 50. DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. En virtud de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo, el Comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; además, en el rango de 50 a 499 trabajadores, habrá dos representantes por cada una de las partes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público; por lo tanto, a través de este Acuerdo se adopta el procedimiento para su elección, de conformidad con los capítulos 1, 2 y 3 o elección virtual.

ARTÍCULO 51. El aspirante a la representación de los trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener vinculación laboral con la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.
2. No tener sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 52. El período de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional será de dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.



Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito



Consejo Superior Acuerdo N° 828 del 31 de enero de 2024. Pág. 19

ARTÍCULO 53. Será deber del Secretario General informar al Rector cuando se venza el período de los distintos representantes de los diferentes estamentos o cuando por cualquier circunstancia pierden la calidad de su representación para que se convoquen las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 54. El Jefe de Control Interno será quien audite todos los procesos electorales y dará informe por escrito al Rector.

ARTÍCULO 55. Los artículos 42 y 43 del presente Acuerdo modifican los artículos 5 y 6 del Acuerdo 320 del 16 de marzo de 2016- Reglamento Interno del Consejo Superior, en relación con los requisitos para los representantes de los estudiantes y los profesores ante los diferentes cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 56. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición para todos los procesos electorales que se requieran en la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA para elegir a los representantes ante diferentes consejos y/o comités y deroga los Acuerdos 432 del 26 de julio de 2017, 437 del 30 de agosto de 2017, 531 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 31 días del mes de enero del año 2024.

JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

